

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Num. 5974

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gacetas 21 al 23 de Abril.)

Núm. 957

Gobierno Civil

Negociado 1.º—Ayuntamientos

Anuncio.—Con fecha 22 del actual se remitió por este gobierno al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Cristóbal Siré Ramis, Secretario del Ayuntamiento de Sansellas contra una providencia de este Gobierno confirmando otra de dicha Corporación, por la que le retiró una asignación que tenía señalada como retribución del cargo que desempeñaba.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Palma 24 de Abril de 1905.

El Gobernador, Santiago Jalón Campelo

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904 sobre descanso en domingo.

Dado en Palacio a diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Augusto Gonzalez Besada.

REGLAMENTO

Para la aplicación de la ley de 3 de Marzo de 1904, sobre el descanso en domingo

CAPITULO PRIMERO

DE LA PROHIBICIÓN DEL TRABAJO EN DOMINGO, Y CLASES QUE COMPRENDE

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 3 de Marzo de 1904, queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena, y el que se efectúe con publicidad por

cuenta propia, en fábricas, talleres, almacenes, tiendas, comercios fijos o ambulantes, minas, canteras, puertos, transportes, explotaciones de obras públicas, construcciones, reparaciones, demoliciones, faenas agrícolas o forestales, establecimientos o servicios dependientes del Estado, la provincia o el Municipio, y demás ocupaciones análogas a las mencionadas, sin más excepciones que las expresadas en la ley y en este reglamento.

En esta prohibición se consideran incluidas las empresas y agencias periodísticas.

Art. 2.º Se entiende por trabajo material todo empleo de la actividad humana en que predomina el ejercicio de las facultades físicas.

Art. 3.º A los efectos del descanso, se entiende que es trabajo por cuenta ajena el que se realiza por orden de un tercero, sin más beneficio para el que lo ejecuta que el jornal que reciba, y que el trabajo por cuenta propia se efectúa con publicidad cuando tiene lugar en la vía pública o puede observarse desde ella.

Art. 4.º No se hallan comprendidos en la prohibición expresada en el artículo 1.º de la ley:

El servicio doméstico. Los espectáculos públicos de todas clases.

Los trabajos profesionales, intelectuales o artísticos y sus auxiliares inmediatos

Los de ganadería y guardería rurales. Las Bibliotecas, Museos, Academias y demás Centros de instrucción.

Los Casinos, Círculos, billares y demás lugares de recreo.

Las Sociedades obreras Cooperativas de consumos que sólo expendan para sus asociados.

Las prácticas de taller en las Escuelas de Artes e Industrias, y cualquier trabajo análogo que, aunque material, tenga por fin la enseñanza.

Art. 5.º Todos los almacenes, fábricas, talleres y establecimientos comerciales e industriales comprendidos en la prohibición del trabajo, que no se hallen expresamente exceptuados del descanso, permanecerán cerrados durante todo el día del domingo.

Art. 6.º Los establecimientos que han de permanecer cerrados todo o parte del día del domingo, y que no tengan más ventilación que la de la puerta, si en ellos habita el industrial o comerciante, su familia o dependientes, podrán tener aquella entreabierta, con un cartel en letra gruesa que anuncie al público que no se vende.

En los locales en donde existan artículos permitidos y prohibidos se fijará también un cartel anunciando cuales son de venta permitida, sin perjuicio de que los Alcaldes adopten las medidas necesarias para que unos y otros lleguen a venderse en locales distintos.

CAPITULO II

DE LAS EXCEPCIONES DEL DESCANSO EN DOMINGO

Art. 7.º Se exceptúan de la prohibición del trabajo en domingo, conforme al párrafo 1.º del art. 2.º de la ley.

1.º Los trabajos que no sean susceptibles de interrupción, ya por la índole de las necesidades que satisfacen, ya por razones que determinan un grave perjuicio al interés público o a la misma industria, a saber:

A. Las comunicaciones terrestres por ferrocarril, tranvías y carruajes de servicio público, así como las reparaciones que exijan en su material fijo ó móvil y el estado de las líneas recorridas.

B. Las comunicaciones fluviales y marítimas y las reparaciones previstas en el caso anterior.

C. Las líneas telefónicas y las reparaciones que sean indispensables para su funcionamiento.

D. La vigilancia y policía de caminos, canales, acequias y pantanos, y la conservación y reparación de los mismos en caso de perentoriedad.

E. Los arsenales civiles, los diques y los talleres de reparación de buques.

F. Las fábricas productoras de gas ó de fluido eléctrico para alumbrado ó aprovechamiento de energía.

G. Las industrias que tienen por objeto alquilar medios de locomoción.

H. Los establecimientos destinados a la venta al por menor de artículos de comer, beber y arder.

En esta excepción no se comprenden las tabernas.

A este efecto se entiende por taberna toda tienda, casa pública ó establecimiento donde se vende al por menor principalmente vino ó cualquier otra bebida alcohólica, aunque por excepción se expendan artículos de comer ó de otra especie, y por casa de comidas, la que principalmente se dedica a servir comida y no expende más bebida que la que comiendo se consume.

Las Autoridades cuidarán, por medio de la oportuna inspección, de que no se disfracen tiendas de bebidas ó tabernas combinadas en el mismo local con las casas de comidas ó con las tiendas de ultramarinos.

Sin embargo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas sociales, podrán, en las poblaciones de menos de 10.000 almas, autorizar la apertura de las tabernas en domingo, y por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad.

I. Los establecimientos cuya trabajo tenga por objeto el aseo, limpieza ó higiene.

J. Las fotografías.

L. La venta de flores, frutas y verduras.

Ll. Los transportes de alimentos a domicilio.

M. Las droguerías al por menor, siempre que no expendan más que los artículos de su especial comercio.

N. Los vendedores ambulantes; entendiéndose por tales aquellos que, sin ocupar un espacio determinado y fijo de terreno en la vía pública, expendan las mercancías que puedan transportar por si mismos ó utilizando animales de carga ó vehículos de mano.

O. Las farmacias y los bazares de objetos quirúrgicos y ortopédicos.

P. Las empresas de servicios fúnebres.

Q. La venta de artículos de comer ó beber en los locales donde se celebren los espectáculos públicos.

R. La venta y distribución de periódicos y revistas, y los kioscos dedicados exclusivamente a dicha venta en cualquier paraje.

S. Las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado, en locales independientes de todo otro comercio.

T. Las Cajas de Ahorros y Monte de Piedad.

U. La expedición, carga y descarga de mercancías, así como los trabajos de salvamento y su preparación, por las Sociedades ó particulares.

2.º Los trabajos que no son susceptibles de interrupción por motivos de carácter técnico, a saber:

A. Las industrias cuya primera materia trabajada pueda producir su alteración espontánea de no someterla a tratamiento inmediatamente después de su extracción, ó por tratarse de primeras materias que tienen un plazo limitado de tiempo para su aprovechamiento.

B. Las que reclaman la aplicación continuada de un agente como, por ejemplo, el calor durante un período mayor de veinticuatro horas.

C. Las que exijan energía mecánica, cuyo productor sea un motor de viento, hidráulico ó eléctrico, siempre que éste sea puesto en función por la acción del agua, ó sea esta misma utilizada directamente.

D. Las que por la índole de las operaciones a que se someten las primeras materias, requieran para su desarrollo y terminación plazos mayores de veinticuatro horas.

E. Los trabajos preparatorios que para el ejercicio de las industrias sea indispensable hacer con un día de antelación.

F. Los servicios de interés especial que puedan afectar la seguridad personal de los obreros ó la general de las explotaciones.

Se hallan comprendidas en las disposiciones que preceden las fábricas de hielo, las de cervezas, las de harinas, las de extractos y las de conservas vegetales.

También lo están las operaciones necesarias en las minas para la reparación y limpieza de máquinas, frenos, cables y planos inclinados; las de desagüe, saneamiento y ventilación de pozos y galerías; las de reparación en los hundimientos; las de conservación de todo el material de saneamiento, y las de transporte mineral cuando el agente motor en el cable sea hidráulico ó eléctrico.

Podrá concederse también excepción temporal del descanso en domingo á las industrias que por sus condiciones especiales ó por causas fortuitas no puedan prosperar, si son comprendidas en el régimen común. En este caso, con informe del Instituto de Reformas sociales, resolverá el Gobierno lo que estime más justo.

Art. 8.º Se exceptúan, además, de la prohibición del trabajo, conforme al párrafo 2.º del art. 2.º de la ley, los trabajos de reparación ó limpieza, para no interrumpir con ellos las faenas de la semana en establecimientos industriales; entendiéndose que sólo se considerarán indispensables para este efecto los trabajos de limpieza y reparación que, de no realizarse en domingo, impidan la continuación de las operaciones de las industrias ó produzcan grave entorpecimiento y perjuicio á las mismas.

No se reconocerá excepción alguna por este concepto á los establecimientos puramente comerciales.

Art. 9.º Se exceptúan igualmente de la prohibición, conforme al párrafo 3.º del art. 2.º de la ley, los trabajos que sean eventualmente perentorios:

1.º Por inminencia de daño, á saber: Los servicios destinados á combatir las plagas del campo.

Las demoliciones y reparaciones de carácter urgente.

Las operaciones de dragado en los puertos, de idéntico carácter.

2.º Por accidentes naturales ó por circunstancias transitorias que sea menester aprovechar, á saber:

Las faenas agrícolas, de riego y forestales, en las épocas en que son indispensables para la siembra, plantación y cultivo, así como para la vendimia, recolección, trilla, acarreo, almacenaje y demás análogas, y todas las que se ejecuten por el dueño ó arrendatario del suelo.

Las faenas también agrícolas de cualquier otra clase, cuando accidentes naturales, como lluvias, nieves, etc., hayan hecho forzoso el descanso en otro día de la semana.

Las faenas agrícolas ó industriales que no puedan realizarse más que en épocas determinadas del año.

La asistencia y herraje del ganado.

Las industrias de pesca y de conserva de pescado.

Los mercados, las ferias y romerías, en los sitios, días y horas en que por tradicional costumbre se celebren ó en adelante se autoricen por el Gobierno; pudiendo permanecer abiertos los comercios de la localidad donde los mercados y las ferias ó romerías tengan lugar el tiempo que aquéllos duren. También podrán establecerse puestos de comidas y bebidas en dichos sitios.

CAPITULO III

REGULACIÓN Y DURACIÓN DEL DESCANSO EN DOMINGO

Art. 10. El domingo empieza á contarse desde las doce de la noche del sábado y termina á igual hora del día siguiente; siendo, en consecuencia, de veinticuatro horas la duración del descanso. Podrá, sin embargo, contarse en otra forma, que sustancialmente no altere dicha duración, cuando las necesidades especiales de ciertas industrias no admitan, sin grave daño de las mismas, aquel cómputo.

Estos casos serán resueltos por el Ministro de la Gobernación, oyendo al Instituto de Reformas sociales.

Art. 11. En las explotaciones é industrias que exigen trabajo continuo día

y noche, el relevo de las cuadrillas se hará á las horas que sea costumbre, y á esas mismas horas empezará y concluirá el descanso de los obreros á quienes corresponde.

Art. 12. Conforme al art. 3.º de la ley, carecerá de fuerza civil de obligar toda estipulación contraria á las prohibiciones de trabajo establecidas por la misma ley y por este reglamento, aunque el pacto haya precedido á su promulgación.

Art. 13. Para que se reputen legítimamente adoptados los acuerdos de premios y asociaciones á que se refiere el art. 4.º de la ley, al objeto de normalizar y ampliar el descanso, con tal que no entorpezcan ó perturben el trabajo ni el descanso de otros operarios, según el sistema de cada industria, será preciso que los estatutos ó reglamentos por que se rijan los dichos gremios ó asociaciones se hallen aprobados y autorizados en la forma prevenida por las disposiciones legales vigentes.

Art. 14. Se entenderá que dichos acuerdos entorpecen ó perturban el trabajo ó el descanso de otros operarios siempre que así resulte de la comprobación que se haga por los funcionarios de la Inspección del Instituto de Reformas sociales, en vista de las reclamaciones que se presenten.

En tales casos, el funcionario de la Inspección formulará su dictamen por escrito, el cual elevará con el suyo el Gobernador al Ministro de la Gobernación quien podrá anular los acuerdos referidos.

Art. 15. Las Asociaciones obreras gremiales legalmente constituidas tendrán la facultad de pactar con los patronos, parcial ó colectivamente, en las industrias no exceptuadas, las condiciones del descanso, siempre que éste no sea de menos de veinticuatro horas, no interrumpidas, por semana, que alteren los obreros en la fiesta dominical, y que el obrero cobre su diaria retribución.

Art. 16. En los casos comprendidos en el art. 9.º de este reglamento será preciso el permiso del Alcalde.

El permiso concedido á un industrial, agricultor, dueño ó arrendatario de fincas, se entenderá concedido también á todos los agricultores é industriales del término municipal, y á todos los dueños ó arrendatarios de fincas situadas en el mismo, sean ó no vecinos.

En caso de grave urgencia bastará poner en conocimiento del Alcalde el trabajo que haya de efectuarse, suponiéndose concedido desde luego el permiso sin perjuicio de la responsabilidad en que el interesado incurra si se demuestra en el expediente oportuno la falsedad de la causa alegada.

Estos permisos se pedirán y concederán en papel común; serán gratuitos y no podrán ser objeto de impuesto ni arbitrio de ningún genero.

Art. 17. Conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la ley, los obreros que se empleen en trabajos continuos ó eventuales permitidos en domingo por excepción, serán los estrictamente necesarios, y trabajarán tan sólo durante las horas indispensables para salvar el motivo de la excepción.

Ambos requisitos se determinarán con arreglo á las exigencias de cada industria ó servicio, sobre lo cual, y en caso de reclamación, informarán los funcionarios de la Inspección del Instituto de Reformas sociales, y resolverán los Alcaldes.

Dichos obreros no podrán ser empleados por toda la jornada dos domingos consecutivos.

Art. 18. La jornada entera que cada uno de ellos hubiere trabajado en domingo le será restituida durante la semana, á cuyo fin descansará otro día completo ó dos medios días, según acuerdo con los patronos, mediante turno rigurosamente establecido en la industria ó servicio de que se trate.

Cuando no se trabaje sinó durante algunas horas en domingo, sin llegar á

una jornada entera, se restituirán en la semana al operario sólo las horas que hubiese trabajado.

Art. 19. Con objeto de conceder al operario á quien no corresponda descansar en domingo ó día festivo el tiempo necesario para el cumplimiento de sus deberes religiosos, según dispone el párrafo 4.º del art. 1.º de la ley, en cada explotación, servicio ó industria se establecerán los turnos necesarios, á fin de que todos los obreros puedan asistir sucesivamente á aquellos actos durante el tiempo que se celebren, no siendo el que se les conceda menor de una hora, y por este concepto no se les hará descuento alguno de trabajo ni de jornal.

Art. 20. Los trabajos comprendidos en los apartados H, I y M del grupo 1.º del art. 7.º de este reglamento cesarán á las doce de la mañana del domingo cerrándose á esta hora todos los locales destinados á las operaciones ó explotaciones respectivas con las salvedades siguientes:

Las fondas, cafés, restaurants, casas de comidas, horchaterías y los despachos de pan, leche, refrescos y pescado podrán permanecer abiertos todo el día del domingo.

Las tahonas se cerrarán á las siete de la mañana.

Las pastelerías, confiterías y reposterías podrán fabricar sólo hasta las once, y vender durante todo el día sólo los artículos de su especial fabricación.

Las casas de baños podrán permanecer abiertas todo el día.

Art. 21. Los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas sociales, podrán fijar horas de trabajo distintas á las marcadas en el artículo anterior cuando las costumbres de la localidad, las necesidades de la misma ú otras circunstancias, lo aconsejen.

Art. 22. Todas las dudas ó cuestiones que surjan con motivo de la aplicación de la ley y de este reglamento á casos concretos serán resueltas por los Alcaldes de los Municipios respectivos, oyendo á la Junta de Reformas sociales.

Cuando las dudas ó cuestiones afecten á trabajos que hayan de ejecutarse en más de un término municipal, si todos fuesen de una misma provincia, la resolución corresponde al Gobernador, con audiencia de la Junta provincial de Reformas sociales; y si afectan á más de una provincia serán resueltas por el Ministro de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas sociales.

Art. 23. Los Ayuntamientos y Juntas locales de Reformas sociales procurarán crear, en los pueblos en que no los haya, Museos, Bibliotecas y salas de lectura, donde las clases obreras puedan invertir las horas del descanso.

CAPITULO IV

INFRACCIONES DEL DESCANSO Y SU CORRECCION

Art. 24. Las infracciones de la ley y de este reglamento se presumirán imputables al patrono, salvo prueba en contrario, en el trabajo por cuenta ajena, y serán castigadas con multa de una á 25 pesetas cuando sean individuales; con multa de 25 á 250 pesetas cuando no exceda de 10 el número de operarios que hayan trabajado, y si fueren más, con multa equivalente al total de los jornales devengados en domingo de manera ilegítima.

La primera reincidencia dentro del plazo de un año se castigará con reprobación pública y multa de 250 pesetas, y las ulteriores reincidencias dentro de dicho plazo, con multa que podrá ascender hasta el duplo de los jornales devengados contra ley.

El que trabaje por cuenta propia y con publicidad será castigado con multa de una á 25 pesetas, y con la de 50 en caso de reincidencia.

Art. 25. Cuando se pruebe que la falta ó infracción no es imputable al patrono, se impondrá la multa ó corrección á las personas que resulten culpa-

bles en el expediente que al efecto se instruirá, en el que serán oídos aquellos á quienes la corrección haya de ser aplicada.

Art. 26. Conocerán de dichas infracciones ó faltas los Alcaldes, quienes instruirán los expedientes oportunos y dictarán los acuerdos ó resoluciones que procedan, previo informe de la Junta local de Reformas sociales.

Art. 27. Para hacer efectivas las multas se empleará el procedimiento que determina el art. 77 de la ley municipal.

Art. 28. El importe de las multas se destinará á fines benéficos y de socorro para la clase obrera.

El pago de estas multas se verificará en un papel especial que se creará al efecto, y cuyo producto anual quedará á disposición del Ministro de la Gobernación, quien, oyendo al Instituto de Reformas sociales, determinará su inversión exclusivamente en los expresados fines.

Art. 29. Será pública la acción para corregir ó castigar dichas infracciones.

CAPITULO V

DE LAS APELACIONES Y RECURSOS

Art. 30. Todas las providencias ó acuerdos que dicten los Alcaldes en cuanto se refiere al descanso y sus excepciones, así como á la imposición de multas y correcciones, son apelables por quien se considere agraviado para ante el Gobernador de la provincia, cuya Autoridad las revocará ó confirmará oyendo á la Junta provincial de Reformas sociales.

Dichas apelaciones se interpondrán en el plazo de cinco días, á partir de la notificación del acuerdo apelado, y el Gobernador dictará su resolución en el término de diez días, á contar del en que el recurso tenga entrada en el Gobierno civil.

Art. 31. Contra todas las providencias ó acuerdos de los Gobernadores podrán los interesados interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de ocho días, á contar desde la notificación, sin perjuicio de que se ejecuten aquellas resoluciones.

Estos recursos serán presentados en el Gobierno civil, bajo recibo al interesado, y el Gobernador les dará curso en el mismo día ó al siguiente de la presentación, remitiendo todo el expediente al Ministerio, sin más informes ni trámites.

Art. 32. El Ministro de la Gobernación dictará la resolución definitiva, oyendo al Instituto de Reformas sociales y á las Corporaciones ó Centros que estime conveniente.

ARTICULOS ADICIONALES

1.º Al trabajo de las mujeres y niños menores de diez y ocho años que se efectúe en domingo se aplicará la compensación del descanso en otro día de la semana en la forma que queda expresada para los demás obreros.

2.º El Gobierno dictará las disposiciones oportunas con relación á los servicios del Estado, provinciales y municipales, á fin de que los funcionarios de los mismos disfruten de los beneficios concedidos por la ley de 3 de Marzo de 1904.

3.º El Gobierno resolverá los dudas á que dé lugar la interpretación y aplicación de la ley y de este reglamento oyendo al Instituto de Reformas sociales en pleno y demás Corporaciones que estime conveniente.

4.º El papel especial de multas á que se refiere el art. 28 de este reglamento se creará antes del día 1.º de Enero de 1906. Mientras tanto se satisfarán en papel de pagos al Estado, llevándose cuenta por el Instituto de Reformas sociales para la liquidación correspondiente en su día con la Hacienda pública.

Aprobado por S. M.—GONZALES BÉ-SADA.

(Gaceta 22 de Abril)

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos.	0'21
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1'10
Idem de paja de 6 idem.	0'25
Litro de aceite.	1'10
Idem de petróleo.	0'80
Idem de vino.	0'30
Kilogramo de carbon.	0'11
Idem de leña.	0'03
Idem de paja larga.	0'05
Idem de carne de vaca.	2'30
Idem de idem de carnero.	2'15

Palma 19 de Abril de 1905.—El Vicepresidente, José Alcover.—Por A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

La Comisión de Hacienda propone a V. E. la Distribución de fondos por capítulos ó conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	5.868'83
2.º—Policía de seguridad.	6.529'50
3.º—Policía urbana y rural.	15.483'49
4.º—Instrucción pública.	3.098'33
5.º—Beneficencia.	1.079'16
6.º—Obras públicas.	10.077'50
7.º—Corrección pública.	2.501'36
9.º—Cargas.	67.198'62
10.—Obras de nueva construcción.	26.417'42
11.—Imprevistos.	799'83
Total.	139.054'04

En Palma a tres de Abril de mil novecientos cinco.—Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 5 del propio mes.—Es copia.—El Secretario, José Estada.—V.º B.º—El Alcalde, Planas.

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día diez y seis del actual, acordó se celebren las sesiones de la Corporación municipal en el Ex-Convento de Mínimos de San Francisco y local conocido con el nombre «Biblioteca» colocado sobre la sacristía de la Iglesia del citado Ex-Convento.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos.

Muro 17 Abril de 1905.—El Alcalde, Jaime Campamar.—P. A. D. A.—Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Arbitrios extraordinarios.—Autorizado este Ayuntamiento por Real Orden de 15 de Febrero último para imponer arbitrios extraordinarios sobre los artículos de comer, beber y arder á excepción de la leña destinada á la industria, no comprendidos en la tarifa general de consumos, para cubrir el déficit que resulta en su presupuesto ordinario de 1905, acordó re-

nunciar la administración municipal y que se ensaye el medio de los encabezamientos gremiales, si estos no diesen resultado que se proceda al arriendo á venta libre, á cuyo fin se convoca á todos los cosecheros, especuladores ó consumidores de las especies que constituyen los arbitrios citados que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación para que el día diez del próximo mes de Mayo presenten proposiciones para formalizar conciertos parciales ó gremiales bajo los tipos que quedan señalados en dicho expediente.

En caso que no diese resultado el anterior medio se anuncia la primera subasta para el día diez y ocho de dicho mes y hora de las once que deberá tener lugar en estas Casas Consistoriales con arreglo al pliego de condiciones que se formará por la respectiva Comisión.

No dando resultado la primera tendrá lugar una segunda y última subasta el veintiseis del repetido mes á la misma hora y sitio indicado.

Maria 20 de Abril de 1905.—El Alcalde, Miguel Carbonell.—P. A. del A. y A.—Antonio L. Monjo, Secretario.

Extracto de las actas de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Febrero.

Sesión del día 6.—Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Enterado de haber sido nombrado don Samuel María Hernández, profesor de dibujo del Instituto de esta ciudad.

Estar á lo acordado en la sesión de 8 Mayo 1903, por haber sido autorizado don Samuel M.º Hernández para tomar posesión en el Instituto de San Isidro de la cátedra de dibujo de esta ciudad.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas en Enero.

Aprobar la distribución de fondos del presente mes.

Autorizar á D.ª Francisca Escudero para realizar obras en los frontis de las casas números 76 de la calle del Sol y 127 de la Infanta.

Autorizar á D. Antonio García Sintés para instalar un motor á gas en el Almacén n.º 27 de la Rampa de la Abundancia.

Devolver la fianza á D. Pedro Pons Escudero, administrador de consumos durante el año 1904.

Solicitar de la Dirección general de Correos de creación en los vapores correos de esta Isla, de una ambulancia al objeto de que tan luego llegue el buque á este puerto, pueda ser repartida la correspondencia, evitándose así los perjuicios que sufre el comercio de recibir aquella muchas horas después del arribo de los vapores.

Cobros.—Que ingrese en Caja municipal el líquido producido durante el mes de Enero del Matadero de esta ciudad, ascendiendo á 678'04 pesetas.

Pagos.—Enterado de las siguientes cuentas:

De conservación del camino de San Lluís, 115'22 pesetas.

De id. de las plazas Vieja y Príncipe, 103'15 id.

De conservación de la calle de Sta. Teresa, 46'00 id.

Aprobar la liquidación de coste de las aceras de la Plaza de San Roque, correspondiendo pagar al Ayuntamiento, 401'44 idem.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 11.—Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Enterado de haber sido aprobado por la Administración de Hacienda de la provincia el expediente formado para la subasta del arriendo de la recaudación del impuesto de consumos de esta ciudad correspondiente al corriente año.

Nombrar á los Concejales Sres. Pons Sitges, Hernández y Bosch, para que, auxiliados por el Sr. Contador, se pongan de acuerdo con el Ayuntamiento de San Luis al objeto de fijar la cuota que el municipio de dicho pueblo ha de satisfacer al de

esta ciudad por la parte que le corresponde en la cuota por contingente provincial del presente año.

Autorizar á D. Francisco Calafat Farfant para reedificar el frontis de la casa n.º 66 de la calle de Gracia.

Enterado de las siguientes cuentas:

De conservación del camino de Algendar, 170'15 pesetas.

De árboles para el arbolado público, 150'25 id

De jornales y materiales invertidos en el arreglo del nuevo local donde se ha instalado la escuela pública de niños del anejo pueblo de San Clemente, 97'94 id.

Consignar en acta un voto de gracias para el Sr. Obispo por haber cedido gratis el local que ocupa la escuela de niños del pueblo de San Clemente.

Consignar en acta expresivas gracias para todas las entidades, corporaciones y personas que han contribuido al satisfactorio resultado obtenido en la función dada en el Teatro y Tómbola instalada en el mismo á beneficio de los Establecimientos de la Beneficencia municipal.

Admitir la renuncia á D. Pedro Pons Vidal y D. José Robert García y eliminar á D. José Vidal Pretus del cargo de vocal de la Junta municipal.

Sorteados, quedaron elegidos vocales de la Junta Municipal los siguientes señores: 1.ª Sección.—D. Juan Garriga Rabasa, Portal de Mar, 4.

3.ª Sección.—D. Rafael Saura Quintana, Cifuentes, 35.

5.ª Sección.—D. Jaime Seguí Moll, Cos de Gracia, 66.

Que dentro del mes actual quede constituida la Junta Municipal.

Solicitar la cooperación del Ayuntamiento de Villa-Carlos para arreglar, de comun acuerdo, el «Cami Verd».

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 20.—Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Enterado de haber sido nombrado don Emeragdo Mendez Cursach profesor de Gimnasia de este Instituto.

Enterado de la Real Orden de 13 del actual concediendo la autorización solicitada para imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies no tarifadas de consumos y tejados que vierten sus aguas á la vía pública.

Aprobar en definitiva el padrón de vecinos rectificado.

Aprobar la subasta para la adjudicación de adoquines adjudicada á favor de D. José Bernad Matas.

Aprobar por mayoría de votos la construcción de un mercado de abastos en el exclaustro del Carmen de esta ciudad, con sujeción al proyecto formado por el Ingeniero señor Gomez.

Prorogar por un mes mas el plazo para la presentación de trabajos para tomar parte en el concurso para la construcción de una rampa ó avenida.

Exponer al público á efectos de reclamación hasta el 20 de Marzo próximo los padrones del arbitrio municipal establecido sobre perros, bicicletas, casas de bebida, casinos, cafés, fondas, etc.

Pagos.—De imprevistos:

A D. Benito Aguiló por importe de los costes y gastos de un expediente de aprendizaje, 50'00 pesetas.

Al Director del Instituto, gastos de su viaje á Madrid para gestionar la continuación de dicho Centro docente, 125'00 id.

A D. Miguel Carreras jornales y materiales de albañilería invertidos en el arreglo de los almacenes números 6 y 10 de la Rampa de la Abundancia ocupados por la oficina del Escuadrón de caballería, 193'90 idem.

Contribuir á la Tombola establecida á beneficio de la Liga Antituberculosa con 100'00 id.

Enterado de las siguientes cuentas:

De conservación del camino de Alquería Cremada, 121'90 pesetas.

De id. id. de Favariix, 96'92 id.

De id. de la calle de Sta. Teresa, 42'50 idem.

De id. id. de Ramis, Plaza Vieja y Constitución, 94'83 id.

Aprobar la liquidación del coste de cons-

trucción de las aceras del puente del Angel correspondiendo pagar al Ayuntamiento, 60'67 id.

Y se levantó la sesión.

Sesión del día 25.—Acuerdos: Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Autorizar á D. Mateo Sintés Fuxá para abrir una aspillera y reformar las aberturas de la planta baja de la casa números 86 y 88 de la calle de Cos de Gracia.

Autorizar á D. Vicente Pons para reedificar el frontis de la casa número 7 de la calle de Cardona y O.ª fila.

Autorizar á D. Benito Pons Vinent para convertir en puerta cochera la puerta de entrada de la casa número 79 de la calle de Cifuentes.

Autorizar al Sr. Administrador de Consumos para colocar una garita en la carretera de Villa-Carlos á la derecha de la subida de la Cuesta de Calafiguera.

Nombrar á los Concejales señores Hernández y Carreras antes Amorós, para proceder de común acuerdo con los comisionados por el Ayuntamiento de Villa-Carlos para el arreglo del Cami Verd.

Aprobar el convenio hecho con los representantes del Ayuntamiento de San Luis de entregar dicho Ayuntamiento 2.700 pesetas al de esta ciudad en concepto de cuota provincial y conocida que sea la cuota definitiva, percibir ó satisfacer la diferencia que resulte entre la misma y la suma convenida.

Aprobar el horario del alumbrado público de Marzo.

Aprobar la distribución de fondos de Marzo.

Enterado de que la cuenta de conservación del camino de Forma importa, 123'40 pesetas.

Autorizar á D. Francisco Humbert Pons para levantar el depósito que constituyó en garantía de la presentación de su hijo Rafael Humbert Villalonga al ser llamado para prestar el servicio militar, por haber dicho su hijo, regresado del extranjero, y residir actualmente en esta ciudad.

Adquirir por concurso un carro-cubo para el riego de las calles y vías públicas.

Adquirir por concurso las verjas de hierro que han de cerrar los miradores del Puente del Castillo y Plaza de San Francisco.

Establecer en el huerto de la Misericordia un vivero de árboles de adorno para las necesidades del arbolado municipal.

Y se levantó la sesión.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 del presente mes.

Mahón 14 de Marzo de 1905.—El Secretario, Santiago MasPOCH.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Victory.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en sus sesiones durante el mes de Febrero último, el cual se forma por prescripción y á efectos de la ley Municipal en su art. 109.

Sesión ordinaria del día 2.—Se aprueban las actas del 19 de Enero ordinaria y extraordinaria de 29 del mismo.

Se acuerda el cumplimiento de la nueva Instrucción para contratar servicios provinciales y municipales.

Se acuerda acudir al Ministerio de la Gobernación en súplica de que conceda autorización á este Municipio para establecer un arbitrio extraordinario sobre los salvados.

Se aprueba definitivamente la lista de electores de Compromisarios para Senadores.

Se aprueban las listas de las cinco Secciones para la Junta Municipal de este año, acordándose el número de Asociados que corresponde á cada Sección, que se publique este resultado y que se dé cuenta en su día de las reclamaciones.

Se autoriza la reedificación de la casa n.º 5 de la calle de Polavieja.

Se aprueban varias cuentas de otros tantos servicios.

Se acuerda que queden pendientes de estudio y aprobación las cuentas por medicamentos á enfermos pobres de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1904.

Sesión extraordinaria del día 11.—Se procede á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento para el reemplazo de este año.

Sesión extraordinaria del día 12.—Se verifica el sorteo de los mozos correspondientes al actual reemplazo.

Sesión ordinaria del día 16.—Se aprueban las actas de las sesiones, ordinaria del día 2 y extraordinarias de 11 y 12 de este mes.

Se acuerda designar los locales que se destinan á Secciones electorales para las próximas elecciones provinciales.

Se aprueba el extracto de las sesiones de Enero próximo pasado.

Se aprueban varias cuentas de otros tantos servicios.

Se acuerda que por el Médico Titular se revisen y visen las cuentas de este año por medicamentos suministrados á enfermos pobres; remitiéndose para su examen y valoración las de los cuatro meses últimos de 1904.

Se deja para la sesión próxima tratar sobre las renuncias del cargo concejal, que presentan verbalmente los Sres. Vilás, Torres y Mari.

Sesión extraordinaria del día 16.—Se procede á efectuar el sorteo de los Asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta Municipal para este año.

Sesión ordinaria del día 23.—Se aprueban las actas de las sesiones, ordinaria del 16 y extraordinaria del propio día, del mes en curso.

A solicitud del Ayuntamiento de San José, acuerda concedérsele, bajo determinadas condiciones, una moratoria de 10 años para satisfacer sus descubiertos por contingentes carcelarios.

Se acuerda que no há lugar á tratar de las renuncias de los Concejales Sres. Vilás, Torres y Mari, por las razones que se explanan.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 23.—Es objeto de la sesión el nombramiento del Médico Titular interino de este Término municipal. Discutido el asunto, acuerdase por mayoría que no procede en este acto hacer dicho nombramiento.

Ibiza 1.º de Marzo de 1905.—El Secretario, Arturo Pérez-Cabrero.—Visto Bueno.—El Alcalde, B. Roselló.

Núm. 964

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero último por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución mensual de fondos.

Se acordó satisfacer el justiprecio pericial fijado á la parcela de terreno que por redificación de la casa n.º 11 de la plaza de la Constitución, quedó á favor de la misma plaza.

Se aprobaron las listas de contribuyentes que tienen derecho á ser sorteados, para formar parte de la Junta municipal del corriente ejercicio; celebrándose acto seguido el expresado sorteo.

Se acordaron varios pagos.

Y se enteró de la nueva Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de una circular del señor Gobernador civil, por la que participa á las Corporaciones oficiales y Autoridades haberse encargado del mando de la provincia.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de Obras una instancia para verificar obras particulares en el edificio n.º 7 de la calle de Palou.

Se acordaron varios pagos.

Se accedió á que D. Pedro Alcover Pons subrogara á su difunto padre en el contrato de suministro de algarrobas para manutención de los caballos del Municipio.

Se acordó la devolución de las respectivas fianzas á D. Damian Orell y D. Pedro Antonio Alcover por sus contratos terminados con el Municipio sobre suministro de algarrobas, habas y avena para los caballos del mismo Municipio, durante el año de 1904.

Se aprobó el informe emitido por la Comisión de Obras en la reclamación producida por D. Francisco Soler contra el anteproyecto de camino vecinal que del punto la Roca Rotge conduce al camino también vecinal de las Arjitas, elevando á los efectos legales el expediente instruido al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó solicitar la excepción de subasta para las obras que deben realizarse en el ex-convento de Franciscanos, con motivo de atender á la conservación del edificio y de instalar en él un colegio de enseñanza mercantil y de lenguas vivas.

Se accedió á que este Ayuntamiento en representación de la Comisión organizadora del ferro-carril Palma Sóller interceda cerca el Gobierno, para recabar, del Director General de Obras públicas que el Ingeniero D. Pedro Garau y sobrestante D. Jaime Liadó, á pesar de su carácter oficial, pueden hacer los estudios necesarios para dicha línea férrea en horas extraordinarias, y del Gobernador militar de Palma, en cuanto atañe al ramo de Guerra, el correspondiente permiso para hacer los estudios indicados y emplazar en su día la línea con estaciones y dependencias desde Palma á Sóller, con prolongación de ramal hasta el puerto si conviniere.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de las sesiones de Enero último, acordando su remisión al Gobierno civil de provincia para su inserción en el B. O.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de Obras una instancia para obras particulares en la casa número 22 de la calle de Ozonas.

Se acordó conformarse con las modificaciones introducidas en el trazado del ante proyecto del camino vecinal de la Figuera, aprobadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acordó allanarse á la demanda de D. Manuel Borrás sobre pago de cantidad para la adquisición de un caño de agua de la noria de Son Llampayes con destino á la barriada del puerto.

Se acordó asignar una gratificación anual de 250 pesetas al maestro D. Antonio Ferrer Cabot, siempre que su escuela sea declarada compensable como pública.

Se acordó aumentar hasta dos mil doscientas setenta y tres pesetas anuales el haber que tiene asignado el Secretario de este Ayuntamiento.

Y se acordó autorizar al Sr. Alcalde para formalizar contrato de arriendo del local donde actualmente y de un modo provisional está instalada la escuela de niñas de esta localidad.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó considerar comprendido el mercado que los domingos celebra esta población por tradicional costumbre en las excepciones del descanso dominical recientemente publicadas con Real Orden de 14 Febrero de este año.

Se acordó nombrar á D. Ramón Lizana tallador de los mozos del actual reemplazo y de los de revisiones que vengan sujetos á nueva medición.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de Obras una instancia para verificar obras de interés particular en la sepultura n.º 33 del cementerio católico.

Y se aprobó el inventario de todos los bienes de este Municipio, acordándose la inscripción en el Registro de la propiedad de sus inmuebles y derechos reales, y respecto á la finca Fosaret del puerto que figura en el inventario y fué vendida por la Iglesia á la sociedad recreativa Círculo Sollerense, se acordó se hicieran las oportunas gestiones para averiguar si esta venta se hizo con perfecto derecho, y de ser así sea eliminada dicha finca del inventario, y en otro caso recabar los derechos que sobre ella pueda tener el Ayuntamiento.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión en 1.ª convocatoria del día 16.—Se constituyó la Junta Municipal de esta ciudad, que ha de regir durante el corriente ejercicio.

Sóller 1.º de Abril de 1905.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Joy.

Núm. 965

CEDULA DE REQUIRIMIENTO Y DE CITACIÓN DE REMATE

Por ante el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja de la presente capital y Escribanía del infrascripto se ha instruido un expediente ejecutivo á nombre de D. José Homar y Pericás de esta vecindad, contra los hermanos Don Luis, D. Cándido y D.ª Magdalena Castelló y Quetglas de ignorado paradero y en méritos de la demanda interpuesta por dicho Homar mediante auto de catorce de Febrero del corriente año, se acordó despachar y se expidió el mismo día, el correspondiente mandamiento de ejecución contra los bienes de los antedichos hermanos, por la suma de mil pesetas, sus intereses á contar desde veinte y uno de Enero anterior á razón del cinco por ciento al año y costas, acordándose á la vez proceder al embargo, sin hacer previamente el requerimiento de pago, ó haciéndolo á la persona que se hallare encargada de los bienes si la hubiere, en cuyo caso dicho requerimiento y la citación de remate, se dispuso que se hiciera en una misma diligencia del modo que se expresa en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y en este día se ha embargado á los referidos demandados para el cumplimiento de las relacionadas responsabilidades, sin requerimiento alguno, un censo de cuatro libras moneda mallorquina de pensión anual que presta actualmente D. Bartolomé Sabater por una casa botiga sita en la Calatrava y los alquileres de la casa de la calle de San Pedro Nolasco número siete.

En su virtud por la presente, al propio tiempo que se requiere á los repetidos hermanos D. Luis, D. Cándido y D.ª Magdalena Castelló y Quetglas de ignorado paradero, para el pago de las sobredichas responsabilidades, se les cita de remate, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan á la ejecución si les conviniere, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma diez Abril de mil novecientos cinco.—Antonio Tomás.

Núm. 966

D. Manuel Martínez Guillen, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca, Juez Instructor del expediente instruido contra el recluta Onofre Vaquer Valens por la falta de incorporación á filas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta Onofre Vaquer Valens, hijo de Bartolomé Vaquer y Margarita Valens, natural de Felanitx, de veintidos

años de edad, de oficio conserdor, para que en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia comparezca en este Juzgado (Cuartel de Artillería) con objeto de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo marcado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Palma de Mallorca á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco. —Manuel Martínez.

Núm. 967

CONTRIBUCION TERRITORIAL

1.º al 4.º trimestres de 1903 y 1904

Don Miguel Durán Nadal, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 12 Abril de 1905 la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos en el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Abril de 1905, y hora de las diez siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anunciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y demás usos del país.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva (Art. n.º 11, Manacor) y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

CONTRIBUYENTES

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

Pesetas

D. Gabriel Jaume Truyol, una pieza de tierra situada en el término municipal de Petra y punto denominado la «Avelleta baja» de extensión dos cuarterones equivalentes á 36 áreas 53 centiáreas que lindan al Norte con herederos de Juan Busquets, Sur Pedro José Lluñá, Este Antonio Suñer y por el Oeste con camino.

Su riqueza imponible 10 pesetas, su capitalización 200 id., valor para la subasta.

Esta finca según la inscripción 1.ª y la nota marginal de la misma, como procedente de otra mayor, se halla afecta á los censos siguientes: tres libras á la Mandapía de D. Juan Barceló, Presbítero y Canónigo, otras tres libras á D.ª Leonor Quint, una libra ocho sueldos siete dineros al suprimido Convento de Dominicos de esta villa y veintitres pesetas veinte y cinco céntimos á persona ignorada y gravada con una hipoteca impuesta por D. Juan Suñer y Sureda mediante escritura de 6 de Mayo de 1845 ante el Notario D. Juan Ignacio March, como fiador que se constituyó de Juan Durán Font para el pago de las anuas mercedes y el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por este por los arrendamientos de los predios «Son

Trobat y Son Cabrer» de este término que á su favor otorgó D. Pedro Muntaner y Socias.

2.º Que los deudores ó sus causas habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de depósitos.

Manacor á 14 de Abril de 1905.—El Agente Ejecutivo, Miguel Durán.

Núm. 968

CEDULA DE NOTIFICACION

D Miguel Duran Nadal, Recaudador Ejecutivo de la Zona del partido de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos á la Contribución Rústica correspondiente al presupuesto de 1904 se encuentra comprendido D. Gabriel Jaume Truyol sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente y hallándose la finca cuya subasta se halla anunciada para el día 29 Abril próximo á las diez de su mañana en el local de esta Recaudación, Art. número 11, y según la inscripción 1.ª y la nota marginal, de la misma como procedente de otra mayor se halla gravada con una hipoteca impuesta por D. Juan Suñer Sureda mediante escritura de 6 Mayo 1845, ante el Notario don Juan Ignacio March; como fiador que se constituyó de Juan Durán Font para el pago de las anuas mercedes y el cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por éste por los arrendatarios de los Predios «Son Trobat y Son Cabrer» de este término que á su favor otorgó D. Pedro Muntaner y Socias; sin que tampoco haya podido ser notificado con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de 26 Abril 1900, expongo el presente Edicto para que pueda llegar conocimiento de los mismos que con fecha 12 Abril 1905 he dictado la siguiente.—Providencia.—No habiendo satisfecho D. Gabriel Jaume Truyol sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Abril 1905 á las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedor hipotecario y anunciase al público por medio de Edicto en el B. O. y demás usos y costumbres del país.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 142 párrafos 3.º y 4.º de la vigente Instrucción, se publica y fija el presente Edicto en los sitios de costumbre para que pueda llegar á conocimiento de los deudores y acreedores hipotecarios

Manacor 14 Abril 1905.—El Agente, Miguel Durán.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA